

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a la **Asociación Costa Quebrada**, prevista en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma correspondientes del presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.09.04.322B.487.

Habiendo acreditado la Asociación Costa Quebrada que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Habiéndose comprobado que la misma, a fecha actual, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35.j) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A propuesta de la Directora General de Universidades y Política Universitaria,

RESUELVO

PRIMERO. – Conceder una subvención nominativa a la Asociación Costa Quebrada, NIF-G39570577, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), destinada a financiar el coste de las diferentes actividades de divulgación y comunicación de la citada asociación en el año 2024.

SEGUNDO. – Autorizar, disponer y reconocer un gasto por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 a favor de la “Asociación Costa Quebrada”, para la ejecución de las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

TERCERO. - Financiar dicha subvención por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.09.04.322B.487. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CUARTO. - Establecer como forma de pago de la subvención la de un solo libramiento del 100% por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de titularidad de la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Someter la subvención nominativa a los siguientes términos y condiciones:

5.1. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán subvencionables aquellos gastos que se acrediten derivados de la realización de actividades de divulgación y comunicación por parte de la Asociación Costa



Quebrada, amparando actuaciones realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Se incluyen los gastos de personal que se puedan derivar de la realización de las citadas actividades de divulgación y comunicación.

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y se realicen y paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación (artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria). Los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La obtención de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que en ningún caso el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuando todo o parte de la subvención concedida sea destinada a la realización de conferencias, la justificación podrá realizarse mediante aportación de recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre y apellidos, el N.I.F, así como el porcentaje de retención que por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (I.R.P.F) corresponda practicar conforme a la normativa sobre este Impuesto, y la actividad en que ha participado.

Se exceptúan de posible subvención los costes indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Adicionalmente a la imputación de los costes directos se admitirá la imputación en concepto de costes indirectos de un porcentaje máximo del 20% de los costes directos que sean acreditados.

5.2. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

5.3. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria se compromete a:

- Aplicar los fondos recibidos en las actuaciones a las que va específicamente destinada.
- Citar expresamente la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en todo tipo de publicidad, página web, comunicados de prensa o similares relativa a la actividad específicamente subvencionada.
- Comunicar a la Dirección General de Universidades y Política Universitaria con suficiente antelación a su celebración, las fechas, lugares y horarios de las ruedas de prensa, presentaciones o inicio de cursos, o cualquier otro tipo de acto protocolario ligado a los cursos objeto de la subvención, de forma que se posibilite la asistencia a



tales actos de representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

5.4.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Con **fecha límite 31 de enero de 2025**, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Universidades y Política Universitaria, a través del registro electrónico común (sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con dirección electrónica "sede.cantabria.es"), cuenta justificativa simplificada ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la misma la siguiente información:

- a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el supuesto de que la memoria de actuación haya sido publicada en página web será suficiente la indicación de la página o ruta de acceso a la referida memoria. En otro caso deberá ser remitida en formato digital.
- b) **Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme a **Anexo I** a la presente resolución.
- c) **Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, declaración de dicha circunstancia. Ello, en ambos casos, conforme a **Anexo II** a la presente resolución.
- d) **En su caso, carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Recibida la documentación el órgano concedente comprobará, a través de técnica de muestreo aleatorio un porcentaje mínimo del 10% de los gastos detallados por la entidad beneficiaria en el Anexo I.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Todo ello se acompañará de la justificación del pago realizado.

En el caso de que tras la recepción y comprobación de los documentos requeridos a través de técnicas de muestro se apreciase alguna anomalía en la justificación, el órgano concedente deberá proceder a la exigencia de la totalidad de los justificantes de los gastos detallados por la entidad beneficiaria en el Anexo I, a efectos de la necesaria comprobación.

5.5.- OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Conforme dispone el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria son obligaciones de la persona beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento



que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.
- j) La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que le impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Entre ellas, en aplicación del artículo 6 y 28.6 de dicho texto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán remitir a la Dirección General de Universidades y Política Universitaria la documentación que justifique la publicación, a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, de la información a que están obligadas por la citada Ley de Transparencia (las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico) en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso



de que tampoco dispongan de página web colectiva, deberá comunicarse esta circunstancia, acompañando la documentación de las citadas retribuciones, al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

5.6.-CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

En el caso de que no sea presentada la documentación justificativa exigida en la presente resolución, procederá el inicio de expediente de revocación íntegra de la subvención concedida y de reintegro íntegro del importe abonado.

En el caso de que de la documentación presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

5.7. OTRAS DISPOSICIONES. LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

En todo lo no previsto en la presente propuesta de resolución será de aplicación lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica
**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES**

Sergio Silva Fernández

Cumplase la presente Resolución y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES, DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y POLÍTICA UNIVERSITARIA, INTERVENCIÓN GENERAL Y ASOCIACIÓN COSTA QUEBRADA.

